



## RESOLUCIÓN No. 081 DE 2022

*"Por medio de la cual se aprueba la política de prevención de acoso laboral."*

La Gerencia del Canal Regional de televisión, TEVEANDINA LTDA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 28 de los estatutos, y

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, por medio de las cuales se regula lo relacionado con derechos de todo servidor público así como la participación de estos en programas de capacitación, Teveandina Ltda., busca disponer de cronogramas para el desarrollo de dicho plan por vigencia previa aprobación por parte del comité correspondiente.

Que, en atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el Sector Trabajo, especialmente los artículos Artículo 2.2.6.7.3, todo empleador debe establecer lineamientos de sensibilización y pedagogía con perspectiva de enfoque diferencial y de género sobre la Ley 1010 de 2006, que adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Sumado al cumplimiento de la Resolución 2646 de 2008 artículo 14 en cuanto a las medidas preventivas que puede aplicar para prevenir el acoso laboral, se encuentra el ítem 1.1 "la formulación de una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral que incluya el compromiso, por parte del empleador y de los trabajadores, de promover un ambiente de convivencia laboral" un Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo anterior,

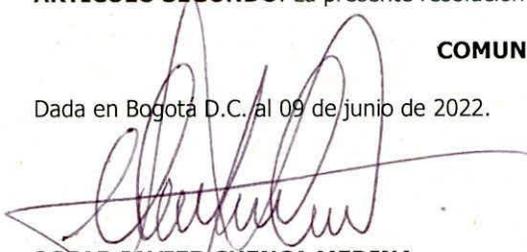
### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar la política de prevención de acoso laboral para que sea aplicada al interior de Teveandina Ltda. En el evento que se presenten ajustes a la Política aprobada por el Comité Institucional Coordinador de Control Interno y Directivo, esta deberá ser presentada nuevamente para su correspondiente actualización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. al 09 de junio de 2022.

  
**OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**  
Gerente (E)

Proyectó: Juan Sebastian López – Profesional SGSST (Contratista)  
Revisó: Yivy Katherine Gómez Pardo – DJA  
Revisó: Nicolás Hernández Abogado -DJA (Contratista)  
Revisó y aprobó: Comité Institucional de Control Interno



## **POLITICA DE PREVENCIÓN ACOSO LABORAL**

Para el **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA - CANAL TRECE**, es fundamental el bienestar de sus trabajadores y colaboradores con el fin de conservar un ambiente seguro, adecuado y sano, para asegurar los procesos y actividades libres de discriminación, hostigamiento, coerción, alteración o conductas que puedan caracterizar un acoso laboral, entendiéndolo como una figura que entorpece su objeto misional y vulnera sus procesos, por lo que rechaza cualquier acto, conducta o comportamiento asociado al acoso laboral, cualquiera que sea su modalidad o forma, sin importar quién sea la víctima o el ofensor, ni su nivel jerárquico dentro de la entidad.

Para efectos de esta política, habrá de entenderse por acoso laboral lo consagrado en el Artículo 2º de la Ley 1010 de 2006 el cual estipula "*Toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado por parte de un empleador, jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia del mismo*", esto con el fin de evitar dentro de la entidad conductas evidenciables cuando se presente maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad o desprotección laboral.

Es por ello, que el **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA - CANAL TRECE** establece su compromiso con la prevención del acoso laboral, mediante la aplicación de esta política, la implementación de mecanismos de medición incluidos en el manual de convivencia de la entidad así como la conformación del Comité de Convivencia Laboral, cuya finalidad principal es prevenir cualquier conducta de acoso laboral, asumiendo responsabilidades tendientes a fomentar comportamientos y conductas sanas para la entidad, de manera que se defienda el derecho de sus trabajadores a un trabajo digno, responsable, participativo, relacional y saludable.

De igual forma, se impulsará capacitaciones y socializaciones a todos los trabajadores y colaboradores de la entidad, se implementará conductas adecuadas incluidas en el código de integridad de la entidad en pro de fortalecer los procesos de la entidad, por lo que estará en manos del comité de convivencia laboral adelantar los procesos de investigación que la norma le brinde para gestionar casos que contravengan lo planteado.

Para efectos de la presente Política de Prevención de Acoso Laboral, el **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA - CANAL TRECE** determinará mecanismos necesarios como el correo electrónico @convivenciaeintegridad@canaltrece.com.co, con cobertura a todos sus trabajadores y colaboradores, este y los demás mecanismos permitirán fijar normas correspondientes a la convivencia y el buen trato, a través de las actividades de promoción y prevención, necesarias para el mejoramiento continuo y la gestión del cambio.

En consecuencia, la Entidad se compromete a cumplir la Ley 1010 de 2006, la Resolución 2646 de 2008, Resolución 734 de 2006, la Resolución 0652 del 2012, la Resolución 1356 del 2012 y todas las demás normas aplicables, para la protección y prevención de cualquier conducta o comportamiento que se pueda determinarse como acoso laboral. Con la correspondiente creación del manual de convivencia estableciendo los mecanismos de medición correspondientes para dar cumplimiento a esta política

Esta política será publicada, divulgada y actualizada cada vez que TEVEANDINA LTDA., lo considere pertinente y estará disponible a todas las partes interesadas.

**OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**  
Gerente (E)

**Proyectó:** Juan Sebastián López Forero – SGSST (Contratista)  
**Revisó:** Yivy Katherine Gómez Pardo – Directora Jurídica y Administrativa  
Nicolás Hernández Abogado -DJA (Contratista)  
**Aprobó:** Comité Institucional de Control Interno